



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20245000002531

Bogotá D.C., 02 / 02 / 24

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **PLACIDO PINILLA RODRÍGUEZ** (C.C No. 2.938.260)
DORIS ALICIA PINILLA LÓPEZ (C.C No. 39.624.226)
Predio denominado "SIN DIRECCIÓN LA GRANJA" (Según FMI) - "LA GRANJA"
(Según Título)
Vereda Subia Alta.
Municipio de Silvania
Departamento de Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20236060015115** del 10 de noviembre de 2023, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-702.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 10 de noviembre de 2023 expidió la Resolución de expropiación No. **20236060015115** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA, ubicada en la vereda Subia Alta, jurisdicción del Municipio

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20245000002531

de Silvania, departamento de Cundinamarca, localizado en la abscisa inicial **K014+000,04** y abscisa Final **K014+113,08**, margen izquierda, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-21358** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000010104000000000**, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PLACIDO PINILLA RODRÍGUEZ** (C.C No. 2.938.260) y **DORIS ALICIA PINILLA LÓPEZ** (C.C No. 39.624.226), se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:

| PROPIETARIOS | CONSECUTIVO DEL OFICIO | FECHA DEL OFICIO | No. DE GUÍA | ESTADO | FECHA |
|--|------------------------|------------------|-------------------|-----------|------------|
| HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PLACIDO PINILLA RODRÍGUEZ | 202350000067 961 | 19/12/2023 | RA457873117 CO | Entregado | 28/12/2023 |
| DORIS ALICIA PINILLA LÓPEZ | 202350000067 961 | 19/12/2023 | RA457873117 CO | Entregado | 28/12/2023 |

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
 Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20245000002531

Contra la resolución No. **20236060015115** del 10 de noviembre de 2023, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060015115



Fecha: 10-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, Predio denominado SIN DIRECCION LA GRANJA (segun FMI), LA GRANJA (segun Titulos) ubicada en la vereda de SUBIA ALTA, jurisdiccion del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-702** de fecha 12 de agosto 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO- GRANADA**, con un área requerida de **NOVECIENTOS OCHO COMA SETENTA Y DOS (908,72 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K014+000,04 lzq.** y abscisa Final **K014+113,08 lzq.**, en la Unidad Funcional 6, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **SIN DIRECCIÓN LA GRANJA” (según FMI), LA GRANJA (según Títulos)**, jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-21358** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral No. **257430001000000010104000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 3,09 metros, con predio de PAULINA GALINDO BUITRAGO (MJ 1-3); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 116,46 metros, con VIA BOGOTA-GIRARDOT (MJ 3-10); **POR EL SUR:** En una longitud de 3,90 metros, con predio de NELCY ESTELA REYES GARZON Y OTROS (MJ 10-11); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 118,95 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PLACIDO PINILLA (MJ 11-1), incluyendo los cultivos y construcciones anexas que se relacionan a continuación:



| DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES | CANTIDAD | UNIDAD |
|--|----------|--------|
| Mora | 64 | UN |
| Limón | 4 | UN |
| Guatila | 6 | UN |
| Pino (D=0,40-0,60) | 3 | UN |
| Sauco (D=0,20-0,40) | 3 | UN |
| Tomate de árbol | 8 | UN |
| Lulo | 9 | UN |
| Pasto Natural | 875,79 | M2 |
| Papayuela | 4 | UN |
| Valu (D=0,20-0,40) | 10 | UN |

| DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS | CANTIDAD | UNIDAD |
|---|----------|--------|
| M1: Enramada de 5 columnas de madera, uno de lados cuenta con laminas de madera, piso en cemento, cubierta en teja de zinc sobre cercha de madera, la enramada se encuentra sobre una base de piedra pisada de 1,50 mts de alto en punto medio | 21,76 | M2 |
| M2: Escaleras en piedra pisada de 2,30 mts con pasos de 0,40 mts y contrapaso de 0,10 mts | 11,17 | M2 |
| M3: Muro en piedra pisada lateral de las escaleras M2 de 0,60 mts de un alto | 12,57 | M |
| M4: Cerca lateral en postes de madera y concreto intercalados con 3 hilos de alambre de púas. | 3,90 | M |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución de Adjudicación No. 1258 del 15 de diciembre de 1977 del INCORA de Girardot.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor PLACIDO PINILLA RODRIGUEZ identificado con C.C. 2.938.260, quien adquirió el derecho real de dominio mediante Adjudicación realizada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA de Girardot a través de Resolución de No. 1258 del 15 de diciembre de 1977, debidamente registrada en la anotación 001 del folio de Matricula Inmobiliaria 157-21358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que de conformidad con lo establecido en el Registro Civil de Defunción No. 09614851 otorgado por la Notaría veintisiete del Círculo de Bogotá, el señor PLACIDO PINILLA RODRÍGUEZ, se encuentra fallecido.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 13 de agosto de 2021, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre que se realice la sucesión del titular del derecho real.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-702** de fecha 30 de septiembre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$55.886.280,00)** por concepto de área requerida; **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$8.561.906,00)** por concepto de construcciones anexas; **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.363.492,00)** por concepto de cultivos y especies; para un total de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$66.811.678,00)**, que corresponde a la zona total de terreno requerida, los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UND | ÁREA AFECTADA | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|-----------------------|----------------|---------------|----------------|-------------------------|
| TERRENO | | | | | |
| Unidad Fisiográfica 1 | Área Requerida | m ² | 908,72 | \$ 61.500,00 | \$ 55.886.280,00 |
| Total Terreno | | | | | \$ 55.886.280,00 |
| CONSTRUCCIONES | | | | | |
| No posee construcciones | | | | | \$ - |
| Total Construcciones | | | | | \$ - |
| ANEXOS | | | | | |
| M1: Enramada | | m ² | 21,76 | \$ 327.300,00 | \$ 7.122.048,00 |
| M2: Escaleras | | m ² | 11,17 | \$ 50.900,00 | \$ 568.553,00 |
| M3: Muro | | m ² | 12,57 | \$ 65.500,00 | \$ 823.335,00 |
| M4: Cerca | | und | 3,90 | \$ 12.300,00 | \$ 47.970,00 |
| Total Anexos | | | | | \$ 8.561.906,00 |
| CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES | | | | | |
| Elementos Permanentes | Elementos permanentes | | Valor Global | | \$ 2.363.492,00 |
| Total Cultivos y/o Elementos Permanentes | | | | | \$ 2.363.492,00 |
| TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA | | | | | \$ 66.811.678,00 |

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-702 de fecha 30 de septiembre de 2021, elaborado por la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ

Que, a su vez, se reconoció un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$281.000,00)** por concepto de daño emergente.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-702** de fecha 30 de septiembre de 2021, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PLACIDO PINILLA RODRÍGUEZ**, la Oferta Formal de Compra No. **202250000043281** de fecha 12 de agosto de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal Compra teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000043291** de fecha 12 de agosto de 2022, la cual fue enviada al INMUEBLE mediante correo postal 472 a través de guía No. **CU002495905CO**, la cual certificó como ENTREGADA el 23 de agosto de 2022.

Que no obstante a lo anterior, la citación No. **202250000043291** de fecha 12 de agosto de 2022, fue publicada del 23 de agosto de 2022 al 29 de agosto de 2022 en la cartelera de las Oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, en la página web de la ANI y en la del Concesionario Vía 40 Express.

Que ante la no comparecencia de los citados y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Oferta Formal de compra No. **202250000043281** de fecha 12 de agosto de 2022 fue notificada mediante aviso No. 202250000058931 de fecha 19 de septiembre de 2022, el cual fue enviado al INMUEBLE mediante correo postal 472, a través de guía No. CU002653115CO, la cual certificó que el aviso fue ENTREGADO el 27 de septiembre de 2022. De igual manera, el aviso fue publicado del 20 de septiembre de 2022 al 26 de septiembre de 2022 en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, en la página web de la ANI y del Concesionario Vía 40 Express.

Que mediante oficio No. **202250000043301** de fecha 27 de septiembre de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000043281** de fecha 12 de agosto de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No.157-21358, la cual quedó registrada en la anotación No. 002 de fecha 27 de septiembre de 2022.

Que el 23 de noviembre de 2022, a través de radicado OTROS -04626-2022, la señora Doris Alicia Pinilla López, radicó petición, manifestando actuar en calidad de heredera del señor Placido Pinilla Rodríguez, por medio de la cual objetó el avalúo comercial realizado por la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz.

Que el Consorcio Vial Ruta 40, mediante oficio C40DP-07722-2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, dio respuesta a la petición presentada por la señora Doris Alicia Pinilla López, para lo cual adjuntó Oficio AV-LCPR-5932-22 suscrito por la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, ratificando el informe valuatorio de fecha 30 de septiembre de 2021.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-21358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble no recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones.

Que mediante memorando No. 20236040125443 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-702**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** previa aprobación de la interventoría mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-702** de fecha 12 de agosto 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO- GRANADA**, con un área requerida de **NOVECIENTOS OCHO COMA SETENTA Y DOS (908,72 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K014+000,04 lzq.** y abscisa Final **K014+113,08 lzq.**, en la Unidad Funcional 6, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **SIN DIRECCIÓN LA GRANJA” (según FMI), LA GRANJA (según Títulos)**, jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-21358** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y cédula catastral No. **257430001000000010104000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 3,09 metros, con predio de PAULINA GALINDO BUITRAGO (MJ 1-3); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 116,46 metros, con VIA BOGOTA-GIRARDOT (MJ 3-10); **POR EL SUR:** En una longitud de 3,90 metros, con predio de NELCY ESTELA REYES GARZON Y OTROS (MJ 10-11); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 118,95 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PLACIDO PINILLA (MJ 11-1), incluyendo los cultivos y construcciones anexas que se relacionan a continuación:

| DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES | CANTIDAD | UNIDAD |
|--|----------|--------|
| Mora | 64 | UN |
| Limón | 4 | UN |
| Guatila | 6 | UN |
| Pino (D=0,40-0,60) | 3 | UN |
| Sauco (D=0,20-0,40) | 3 | UN |
| Tomate de árbol | 8 | UN |
| Lulo | 9 | UN |
| Pasto Natural | 875,79 | M2 |
| Papayuela | 4 | UN |
| Valu (D=0,20-0,40) | 10 | UN |



Documento firmado digitalmente



| DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS | CANTIDAD | UNIDAD |
|---|----------|--------|
| M1: Enramada de 5 columnas de madera, uno de lados cuenta con láminas de madera, piso en cemento, cubierta en teja de zinc sobre cercha de madera, la enramada se encuentra sobre una base de piedra pisada de 1,50 mts de alto en punto medio | 21,76 | M2 |
| M2: Escaleras en piedra pisada de 2,30 mts con pasos de 0,40 mts y contrapaso de 0,10 mts | 11,17 | M2 |
| M3: Muro en piedra pisada lateral de las escaleras M2 de 0,60 mts de un alto | 12,57 | M |
| M4: Cerca lateral en postes de madera y concreto intercalados con 3 hilos de alambre de púas. | 3,90 | M |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor PLACIDO PINILLA RODRIGUEZ, por ser este el último titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** inscrito, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA